



Asamblea General

Distr. general
22 de abril de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

25º período de sesiones

Temas 2 y 3 de la agenda

Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*

Resumen

Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 22/31 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo solicitó a la Alta Comisionada que preparara y le presentara, en su 25º período de sesiones, un informe basado en la información proporcionada por los Estados sobre las iniciativas y medidas adoptadas por estos para aplicar el plan de acción descrito en los párrafos 6 y 7 de la resolución, así como sobre sus opiniones acerca de las posibles medidas de seguimiento para mejorar la aplicación de dicho plan. En el informe se resumen las contribuciones recibidas de los Estados y se formulan algunas conclusiones a partir de ellas.

* Documento presentado con retraso.



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1	3
II. Información recibida de los Estados Miembros	2–101	3
III. Conclusiones	102–110	19

I. Introducción

1. Este informe se presenta de conformidad con la resolución 22/31 del Consejo de Derechos Humanos, titulada "Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias", en cuyo párrafo 10 el Consejo solicitó a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que preparara y le presentara, en su 25º período de sesiones, un informe basado en la información proporcionada por los Estados sobre las iniciativas y medidas adoptadas por estos para aplicar el plan de acción descrito en los párrafos 6 y 7, así como sobre sus opiniones acerca de las posibles medidas de seguimiento para mejorar la aplicación de dicho plan¹.

II. Información recibida de los Estados Miembros

Belarús

2. Belarús señaló que su política en la esfera de las relaciones interconfesionales se regía por la Ley de Libertad de Conciencia y Organizaciones Religiosas, que garantizaba la igualdad de todas las religiones ante la ley y la no discriminación en ese ámbito.

3. Añadió que la Ley de Lucha contra el Extremismo declaraba punibles todos los delitos contemplados en el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. La Ley de Partidos Políticos y la Ley de Organizaciones No Gubernamentales prohibían la creación y las actividades de partidos políticos, así como de organizaciones y asociaciones no gubernamentales que tuvieran por objeto propagar la guerra o el extremismo. La Ley de Medios de Comunicación garantizaba los derechos y libertades de los medios de comunicación y prohibía la difusión de cualquier información que incitara a la guerra, la violencia y el extremismo. Estas medidas de lucha contra la discriminación eran aplicables a todas las personas residentes en el territorio de Belarús.

4. Con el fin de hacer efectiva la aplicación de la legislación y promover el diálogo interconfesional, se estaba aplicando el segundo programa de Desarrollo en la Esfera de las Religiones, las Relaciones Nacionales y la Cooperación entre Compatriotas para el período 2011-2015. La responsabilidad de velar por el ejercicio efectivo de los derechos a la libertad de conciencia y la libertad de religión y de creencias recaía en el Comisionado para las Religiones y Nacionalidades, que contaba con representantes en todas las regiones del país. El Consejo Consultivo Interconfesional coordinaba las actividades de las organizaciones religiosas y promovía y consolidaba la paz para la coexistencia, la tolerancia y el diálogo entre los representantes de las diferentes confesiones y religiones.

5. Más de 3.000 organizaciones religiosas, 26 grupos confesionales y religiosos, así como más de 3.000 comunidades religiosas y 164 organizaciones religiosas estaban inscritos en el país. Belarús informó que no se habían producido conflictos por motivos de pertenencia nacional, racial, cultural, lingüística y confesional.

¹ El presente informe contiene un resumen de la información recibida de los siguientes Estados: Alemania, Arabia Saudita, Belarús, Bélgica, Canadá, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Indonesia, Iraq, Italia, República Checa, Lituania, Pakistán, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suiza y Ucrania. Los textos originales de las contribuciones pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

Bélgica

6. Bélgica indicó que el Centro de Igualdad de Oportunidades tenía por misión promover la igualdad de oportunidades y combatir todas las formas de discriminación, exclusión, restricción o preferencia por diversos motivos, incluidas la religión y las creencias.

7. El Centro estaba encargado de garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los extranjeros y elaboraba informes anuales sobre la discriminación en Bélgica. La policía y el sistema judicial también vigilaban el racismo y la xenofobia; y la policía y la Corona recababan datos sobre la discriminación y los delitos motivados por el odio, y publicaban estadísticas sobre la vigilancia policial, los enjuiciamientos y las condenas en relación con esos fenómenos. Por otra parte, el Centro estaba facultado para formular reclamaciones judiciales y constituirse en parte civil en nombre propio o en representación de las víctimas de antisemitismo e islamofobia. Asimismo, el Centro organizaba diálogos interculturales, actividades de capacitación y sesiones de sensibilización.

8. En cuanto a la lucha contra la islamofobia, Bélgica observó que era difícil evaluar la magnitud de ese fenómeno debido a la falta de datos. Desde 2009, el Centro proporcionaba cifras estimativas sobre actos de islamofobia en su informe anual. En los últimos años se habían iniciado 490 casos (164 en 2011, 139 en 2010 y 187 en 2009) relacionados con actos motivados por sentimientos de islamofobia. Una parte importante de ellos se refería a comentarios publicados en Internet, mientras que otros se inscribían en el ámbito profesional o guardaban relación con problemas de convivencia motivados por la islamofobia.

9. Por lo que respecta a la lucha contra el antisemitismo, los Ministros de Justicia y del Interior habían establecido en febrero de 2012 una unidad de vigilancia del antisemitismo, que analizaba aspectos tales como la creación de comunidades seguras, la enseñanza del Holocausto, las manifestaciones de odio en Internet, los incidentes de antisemitismo y posibles soluciones.

10. Bélgica destacó varias medidas que había adoptado para aplicar sistemas de enseñanza que promovieran la tolerancia a la diversidad religiosa y cultural.

Canadá

11. El Canadá señaló que contaba con un marco legal y normativo para combatir la discriminación por motivos de religión o de creencias, que comprendía prohibiciones consagradas en la Carta de Derechos y Libertades del Canadá, la Ley de Multiculturalismo, la Ley de Derechos Humanos, la Ley de Ciudadanía, el Código Penal, la Ley de Igualdad en el Empleo, la legislación oficial relativa a los idiomas en el plano federal, así como en algunas provincias y territorios, y la Ley de Inmigración y Protección de los Refugiados. La Carta de Derechos y Libertades era parte integrante de la Constitución del Canadá y protegía la libertad de conciencia y de religión de todas las personas. En el artículo 15 de la Carta se prohibía la discriminación por motivos de raza, origen nacional o étnico, color, religión, sexo, edad o discapacidad mental o física.

12. El Departamento de Ciudadanía e Inmigración del Canadá dirigía un programa que promovía la Ley de Multiculturalismo y organizaba actividades, como la financiación de proyectos y eventos de organizaciones no gubernamentales con el fin de fomentar la diversidad y el entendimiento intercultural e interconfesional.

13. El Código Penal prohibía, entre otras cosas, incitar al odio contra un grupo identificable, pronunciando en un lugar público declaraciones que pudieran dar lugar a un

quebrantamiento de la paz (artículo 319 1)); y hacer, fuera de una conversación privada, declaraciones que incluyeran expresiones orales, escritas, grabadas en un soporte electrónico, electromagnético o de otro tipo, o gestos, signos u otras representaciones visuales con la intención deliberada de fomentar el odio contra un grupo identificable (artículo 319 2)). La Ley de Radio y Televisión permitía a la Comisión de Radio, Televisión y Telecomunicaciones regular el contenido de los programas de radio y de televisión.

14. En febrero de 2013, el Gobierno del Canadá había creado la Oficina de Libertad de Religión, a la que había encomendado la tarea de promover la libertad de religión o de creencias como un derecho humano fundamental, alentar la protección de las comunidades religiosas y fomentar los valores canadienses del pluralismo y la tolerancia en todo el mundo. El Embajador de Libertad de Religión del Canadá realizaba consultas con interesados internacionales y pronunciaba discursos en diversos eventos.

República Checa

15. La República Checa indicó que el Consejo de Derechos Humanos del Gobierno comprendía expertos en materia de libertad de religión y había establecido un Subcomité de Lucha contra la Discriminación para tratar la discriminación por cualquier motivo, incluidas la religión, la confesión y las creencias. La cuestión de la tolerancia religiosa era competencia del Departamento de Iglesias del Ministerio de Cultura. En 2012 se había otorgado un subsidio financiero a un festival que había congregado a cristianos, judíos y musulmanes con el fin de mejorar y promover el entendimiento y el diálogo mutuos, así como de crear conciencia entre la población con miras a contrarrestar la propagación del extremismo.

16. El texto constitucional aplicable, la Carta de Derechos y Libertades Fundamentales, y los instrumentos internacionales de derechos humanos vinculantes para la República Checa prohibían la discriminación por motivos de religión, confesión o creencias. También garantizaban la libertad de pensamiento y conciencia, de religión, y de culto, así como la libertad de las iglesias y las sociedades religiosas. La Ley de Lucha contra la Discriminación prohibía la discriminación por motivos de religión, confesión o creencias en varios ámbitos.

17. La legislación de la República Checa tipificaba como delitos la propaganda y los ataques motivados por la intolerancia religiosa. El nuevo Código Penal de 2009 definía los delitos de "violencia contra grupos de población o personas, amenazas graves, persecuciones graves, difamación de una nación, raza, grupo étnico u otro grupo de personas, e incitación al odio contra grupos de personas o a actos que restrinjan sus derechos y libertades". En muchas otras definiciones de delitos se establecía que la presencia de un elemento de intolerancia religiosa resultaba automáticamente en la imposición de sanciones más severas. La intolerancia religiosa también figuraba en la lista de circunstancias agravantes generales que conllevaban sanciones más estrictas en todos los casos.

18. Para prevenir la formación de grupos que promovieran la intolerancia religiosa o de otra índole, el nuevo Código Civil, vigente desde el 1 de enero de 2014, prohibía la creación de toda persona jurídica cuyo propósito consistiera en negar o limitar los derechos individuales, políticos u otros de una persona por razón de su nacionalidad, sexo, raza, origen, opinión política o de otra índole, religión y condición social.

Francia

19. Francia señaló que la libertad de religión o de creencias era un principio fundamental de derechos humanos amparado por la legislación nacional, consagrado en el artículo 10 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (*Déclaration des droits de l'homme et du citoyen*) de 1789 y plenamente garantizado por la Constitución del país. La aplicación de ese principio en el plano nacional se regía por el estricto respeto de la libertad de religión y el laicismo.

20. El Ministerio del Interior era el órgano responsable de las relaciones con las asociaciones religiosas y las organizaciones confesionales, y las personas disfrutaban de la libertad de culto. Las asociaciones religiosas no tenían la obligación de inscribirse; no obstante, algunas lo hacían para beneficiarse de ventajas fiscales. Por lo que respecta al párrafo 9 de la resolución 22/31, cuando era necesario, las autoridades estatales garantizaban la protección y la seguridad de los lugares de culto.

21. En el anexo de su informe anual sobre el racismo, el antisemitismo y la xenofobia, publicado en marzo de 2013, la Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos de Francia había destacado, a través de datos y cifras, que el nivel de tolerancia había disminuido en el país en los últimos tres años. En su informe, la Comisión formulaba recomendaciones en relación con la educación, la sensibilización y la capacitación para combatir la discriminación y promover la tolerancia.

22. En abril de 2013 se había creado el Observatorio Nacional del Laicismo, y en septiembre de 2013, a comienzos del año escolar, el Ministerio de Educación había adoptado una Carta de la Laicidad. En cuanto al párrafo 7 a) de la resolución, el país señaló que los funcionarios y las escuelas públicas actuaban con estricta neutralidad y tenían la obligación de no privilegiar una religión con respecto a otra. Por lo que respecta a los párrafos 6 e), f) y g) de la resolución, los actos perpetrados contra personas por motivos de religión eran severamente sancionados por ley, habían sido firmemente condenados por las más altas autoridades de Francia y eran objeto de una enérgica respuesta penal por parte del Estado. También se imponían severas sanciones en los casos de incitación al odio.

23. Francia señaló que defendía la libertad de religión o de creencias y la libertad de opinión y de expresión en su universalidad. Recordó que los derechos humanos estaban destinados a proteger a las personas, no a los sistemas de creencias como las religiones y su simbología, pues estos no eran sujetos de derechos. Con vistas a combatir la intolerancia, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos debía promover el ejercicio de la libertad de opinión y de expresión, así como la libertad de religión y de creencias "en igual medida y de forma simultánea".

Georgia

24. En diciembre de 2005, bajo los auspicios del Defensor del Pueblo de Georgia, se había creado el Consejo de Minorías Étnicas, cuyos objetivos principales eran atender oportunamente los casos relativos a vulneraciones de los derechos de las minorías o el surgimiento de situaciones de conflicto, y promover la celebración de consultas y el diálogo entre las minorías étnicas y el Gobierno, entre otros. El Consejo de las Religiones se había creado en junio de 2005 con el fin de facilitar un diálogo multilateral constructivo entre varios grupos religiosos, incluir a las minorías religiosas en el proceso de integración civil y proteger la libertad de religión, entre otras cosas.

25. El Plan de Acción del Ministerio de Justicia, que formaba parte de la Concepción Nacional para la Tolerancia y la Integración Civil, contemplaba la elaboración de un instrumento legislativo global sobre la cuestión de la tolerancia, la adopción de medidas

orientadas a la inscripción de la población romaní y la creación de un órgano asesor en el Ministerio sobre cuestiones relativas a las minorías nacionales.

26. La prohibición de todas las formas de discriminación e intolerancia estaba ampliamente regulada en la Constitución y otros instrumentos legislativos de Georgia. En virtud del artículo 24.2 del Código Penal de 1999, una persona podía ser llevada ante la justicia por incitación a la violencia contra los representantes de cualquier grupo distinguible en relación con cualquier delito. Además, en 2012 se había modificado el artículo 53 del Código (Principios generales de la imposición de la pena) de modo que todos los delitos perpetrados por motivos de intolerancia racial, religiosa, nacional y étnica u otro motivo de discriminación se consideraran delitos agravados.

27. El Ministerio de Justicia había elaborado un proyecto de ley de eliminación de todas las formas de discriminación con el fin de erradicar todas las formas de discriminación, garantizar a todas las personas el goce en condiciones de igualdad de los derechos establecidos por ley, independientemente de una serie de circunstancias como la religión o las creencias, y prohibir la discriminación en todas las esferas.

28. En julio de 2011 se había modificado el Código Civil de Georgia y se había añadido el artículo 15091 para que los grupos religiosos pudieran inscribirse como asociaciones religiosas.

Alemania

29. Alemania señaló que el Gobierno Federal promovía activamente la creación de redes, la conciencia y la participación democráticas, la educación y las publicaciones en la esfera de la participación cívica por conducto del Foro contra el Racismo; el programa "Participación y cohesión", financiado por el Estado; la Oficina Federal de Educación Cívica (Bundeszentrale für politische Bildung); y la Alianza por la Democracia y la Tolerancia.

30. El Ministerio Federal del Interior había promovido con éxito por varios años la cooperación judeocristiana y el diálogo interreligioso e intercultural entre cristianos y judíos, y en los últimos años lo había ampliado a nivel internacional para incluir a la comunidad musulmana. En 2006 se había establecido la Conferencia Islámica de Alemania para entablar un proceso de comunicación permanente entre el Estado de Alemania (Gobierno Federal, Länder y municipios) y los representantes de la comunidad musulmana asentada en Alemania, orientado a mejorar su integración estructural y social y fortalecer la cohesión social (www.deutsche-islam-konferenz.de).

31. La policía luchaba contra los delitos motivados por el odio, reprimiéndolos sistemáticamente como atentados a la seguridad del Estado y registrándolos por separado; cooperando con órganos asesores y apoyando los proyectos, las asociaciones y las instituciones de ayuda a las víctimas, en un esfuerzo por alentar a las personas que buscaban ayuda a presentarse ante la policía; realizando análisis diferenciados del número de casos que se producían en el país a fin de elaborar posibles medidas de prevención; y clasificando las medidas de lucha contra los delitos cometidos por motivos políticos a fin de identificar, registrar y combatir los delitos de manera más selectiva. Las fuerzas policiales tomaban medidas de prevención con regularidad, incluida la intensificación de la protección física o los controles policiales en sitios especialmente vulnerables, como los cementerios judíos.

32. En 2011, el Ministerio Federal del Interior había establecido la "Iniciativa Alianza de Seguridad", un órgano que reunía a representantes del Gobierno Federal, los Länder, las autoridades de seguridad y la comunidad musulmana y tenía por objeto crear mayor

conciencia sobre el problema de la radicalización de los jóvenes, iniciar proyectos y brindar ayuda financiera a proyectos eficaces de la comunidad musulmana y a las autoridades de seguridad, a nivel local (www.initiative-sicherheitspartnerschaft.de).

Grecia

33. Grecia describió el marco legislativo, así como las medidas e iniciativas que aplicaba el Ministerio de Educación, Asuntos Religiosos, Cultura y Deportes de Grecia. Observó que, si bien la Constitución reconocía a la Iglesia Ortodoxa Oriental como la religión predominante en su artículo 3, en su artículo 13 reafirmaba el compromiso del Estado de proteger la libertad de religión de todas las otras agrupaciones y expresiones religiosas. Añadió que la noción de religión "dominante" que se desprendía de la Constitución no significaba ni entrañaba ninguna reducción o restricción de la libertad de religión de otras confesiones.

34. El diálogo entre el Estado y las jurisdicciones eclesiásticas y las comunidades religiosas estaba consagrado en la Constitución y regulado en el marco de la garantía constitucional de la libertad de religión. La libre elección de la organización y administración de cada iglesia y comunidad religiosa estaba amparada por la Constitución.

35. Los principios de la educación intercultural se habían incorporado en los planes de estudios escolares, y los libros de texto habían sido y seguían siendo objeto de revisión. También se habían aplicado otras medidas educativas, como la prohibición de la distribución de folletos, en particular los que transmitían una imagen negativa o difamatoria de una religión, creencia o tradición; el funcionamiento de escuelas para niños de la minoría musulmana en Tracia y la enseñanza de la asignatura de religión para los alumnos católicos romanos en las Cícladas, de conformidad con el derecho internacional; el reconocimiento de los feriados religiosos de los estudiantes musulmanes y católicos romanos, y la enseñanza de diversas religiones del mundo como parte del programa de estudios de la enseñanza secundaria.

36. El Ministerio de Educación también se ocupaba del nombramiento de personal docente en las escuelas de las comunidades judías de Atenas y Tesalónica, en respuesta a las solicitudes de las comunidades, y del funcionamiento de la única escuela pública judía, ubicada en Larisa.

Hungría

37. En Hungría, la libertad de religión y de creencias se regía por las disposiciones constitucionales. De conformidad con la Ley Fundamental de Hungría, todas las personas eran libres de elegir o cambiar de religión u otra convicción, así como de elegir si deseaban o no manifestar, practicar o enseñar su religión u otra convicción celebrando actos o rituales religiosos o de otra forma, ya fuera a título individual o colectivamente, en público o en privado.

38. Los seguidores de una misma doctrina podían establecer una comunidad religiosa para practicar su religión conforme a los criterios organizativos enunciados en la Ley Orgánica de Iglesias. El Estado y las comunidades religiosas funcionaban por separado; las comunidades religiosas eran independientes. Sin embargo, el Estado y las comunidades religiosas podían colaborar para cumplir objetivos comunitarios. Las normas pertinentes a las comunidades religiosas figuraban en la Ley Orgánica de Iglesias, que protegía los derechos fundamentales y establecía una definición amplia de comunidad religiosa, a los efectos de fijar un marco organizativo. Las "iglesias aceptadas" eran reconocidas como

entidades de derecho público de conformidad con la Ley Orgánica de Iglesias en su versión enmendada.

39. Si se cumplían las condiciones establecidas para el reconocimiento de una comunidad como iglesia aceptada, el Ministro remitía la solicitud a la Asamblea Nacional. Esta había reconocido hasta la fecha ese carácter a 32 comunidades religiosas. De conformidad con la ley fundamental, otras organizaciones que practicaban actividades religiosas podían utilizar el nombre de "iglesia", lo que les garantizaba la protección de su identidad. Hungría señaló que una parte sustancial de las normas que anteriormente solo eran aplicables a las comunidades reconocidas legalmente como iglesias eran en ese momento aplicables a todas las comunidades religiosas, incluidas las organizaciones que practicaban actividades religiosas, por lo que estas estaban dotadas de una autonomía mucho mayor que en el pasado.

40. El Gobierno y la Asamblea Nacional de Hungría se expresaban a menudo contra la intolerancia religiosa. Los órganos gubernamentales dialogaban en forma regular no solo con las iglesias aceptadas, sino también con otras comunidades religiosas interesadas.

Indonesia

41. El Gobierno de Indonesia había llevado a cabo actividades de divulgación entre las partes interesadas, tanto dentro como fuera del Gobierno, entre otras cosas mediante la difusión de la resolución 22/31 del Consejo de Derechos Humanos entre los miembros de los comités locales del Plan de Acción de Derechos Humanos a nivel provincial y distrital. También había fortalecido sus mecanismos nacionales, el Forum Kerukunan Umat Beragama (Foro de Diálogo Interreligioso), para identificar los conflictos que podían surgir entre los fieles de diferentes religiones y ofrecer herramientas de prevención y mediación de conflictos. Los diálogos y las consultas entre los interesados nacionales también se habían intensificado. En colaboración con otros países y en el marco de relaciones bilaterales, Indonesia había celebrado diálogos interconfesionales con el fin de promover una cultura de tolerancia religiosa. El país también señaló que, en colaboración con el Gobierno de los Estados Unidos de América, había celebrado en noviembre de 2013 un diálogo sobre la aplicación de la resolución 16/18 del Consejo, en el que habían participado los interesados pertinentes de ambas partes.

42. Indonesia había promulgado la Ley N° 11/2008 de Información y Transacciones Electrónicas, que contemplaba sanciones para las personas que divulgaran información con la intención de incitar al odio y la hostilidad hacia personas o grupos comunitarios específicos, por motivos vinculados con la etnia, la religión, la raza y las relaciones intergrupales. Se estaba revisando el Código Penal para tipificar como delito la divulgación de declaraciones de incitación al odio susceptibles de dar lugar a actos de violencia contra personas o grupos por motivos de religión, raza y etnia, entre otros. También se estaba elaborando un proyecto de ley para garantizar y promover la tolerancia religiosa y ofrecer medidas concretas y prácticas para resolver futuros conflictos entre comunidades religiosas.

43. Indonesia opinaba que la intolerancia religiosa era un fenómeno transfronterizo que debía abordarse colectivamente a través de la cooperación entre los países y los interesados pertinentes. El país consideraba necesario seguir reforzando y desarrollando las resoluciones existentes de modo que ofrecieran una base sólida para llevar adelante una cooperación internacional eficaz destinada a hacer frente a la cuestión de la intolerancia religiosa. Indicó que era preciso aunar esfuerzos a nivel mundial para formular un sólido marco normativo y operativo común para que la cooperación internacional hiciera frente de manera integral a las cuestiones de la intolerancia religiosa, los estereotipos negativos y la

estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia por motivos de religión o de creencias.

Iraq

44. El Iraq señaló que al artículo 2 de su Constitución garantizaba la protección de la identidad islámica del pueblo del Iraq, así como el derecho y la libertad de todas las personas de practicar su religión, y añadía que en el país existía una variedad de religiones y corrientes religiosas (artículo 3). La Constitución prohibía asimismo la creación de organizaciones raciales, terroristas o radicales y establecía en su artículo 14 que todos los iraquíes eran iguales ante la ley, independientemente de su raza, etnia, color, religión, corriente religiosa, convicción, opinión y condición socioeconómica. De conformidad con el artículo 37 2) de la ley fundamental, el Estado garantizaba la protección de las personas contra la imposición de opiniones o creencias religiosas, intelectuales o políticas. En su artículo 43 1) se consagraba la libertad de culto y de creencias para todos y se establecía que el Estado protegía la libertad y los lugares de culto.

45. El Iraq añadió que en la legislación nacional estaban reflejadas las convenciones internacionales de derechos humanos que había ratificado, incluida la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Carta Árabe de Derechos Humanos y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. El Iraq informó de las medidas adoptadas para capacitar a los funcionarios públicos y los agentes de seguridad —civiles y demás— para que la población recibiera un trato no discriminatorio. El Gobierno también garantizaba la libertad de culto y la celebración de feriados y fiestas religiosas.

46. El país señaló que las minorías religiosas y raciales en su territorio estaban representadas en el ámbito político, así como en el Parlamento y los consejos del Gobierno a través de cuotas. Asimismo, el Gobierno asignaba tierras y fondos para los lugares de culto de todas las religiones. Los programas educativos de todos los niveles tenían en cuenta a las minorías étnicas y raciales del Iraq, y el Gobierno realizaba campañas orientadas a promover la tolerancia entre todos los habitantes del país. El Gobierno también estaba llevando a cabo actividades de resolución de conflictos y de mediación en diferentes comunidades y zonas del Iraq.

Italia

47. El 20 de junio de 2013, el Ministerio de Asuntos Exteriores de Italia había organizado una conferencia titulada "Prevención del genocidio y responsabilidad de proteger: mecanismos de alerta temprana de las Naciones Unidas", en la que había participado como orador principal el Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio. Italia estaba brindando apoyo a la Oficina sobre la Prevención del Genocidio y la Responsabilidad de Proteger en lo relativo a la actualización de su marco de análisis para la prevención del genocidio, en el que se había fortalecido la pertinencia de la violencia sectaria como indicador del peligro de genocidio y atrocidades masivas.

48. Italia señaló que la Organización Internacional para el Derecho del Desarrollo estaba llevando a cabo un proyecto de base de datos sobre la legislación de los países en la esfera de la libertad de religión y de creencias, concebido para promover a una investigación empírica de calidad y actualizada, así como un análisis estadístico de las restricciones impuestas a la práctica de la religión a nivel nacional, y una base de datos jurídica en línea de los marcos legales nacionales en vigor sobre la libertad de religión o de creencias en todo el mundo. La Organización Internacional para el Derecho del Desarrollo tenía previsto

trabajar en estrecha colaboración con la Oficina sobre la Prevención del Genocidio y la Responsabilidad de Proteger, instituciones de investigación específicas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y otros agentes.

49. Italia afirmó que, a su juicio, los actos de intolerancia y las agresiones violentas contra personas pertenecientes a minorías o grupos religiosos estaban aumentando en todo el mundo, y que en muchos países se observaba al mismo tiempo un aumento de las restricciones legales y *de facto* a la libertad de religión. Añadió que, en muchos países, cada vez más, los actos de intolerancia y violencia contra los miembros de comunidades y minorías religiosas obedecían al estímulo y la ejecución de grupos terroristas. Esas actividades debían reprimirse y erradicarse a través de la cooperación internacional con los países en los que se habían producido tales actos y dentro de las organizaciones internacionales.

Lituania

50. Lituania informó que no contaba con una religión del Estado y que la legislación lituana garantizaba a todas las personas el ejercicio irrestricto de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Las personas pertenecientes a minorías nacionales tenían derecho a profesar o no cualquier religión, y a llevar a cabo ritos religiosos y celebraciones nacionales en su lengua materna.

51. En Lituania, las comunidades de los ortodoxos, los antiguos creyentes, los musulmanes suníes (tártaros), los judíos, los griegos católicos y los caraítas se consideraban comunidades religiosas tradicionales que componían el patrimonio social, cultural e histórico del país, como se enunciaba en el artículo 5 de la Ley de Comunidades y Asociaciones Religiosas. El artículo 6 de la misma Ley disponía que otras asociaciones religiosas también podían ser reconocidas por el Estado como parte del patrimonio histórico, espiritual y social de Lituania, a condición de que gozaran del apoyo de la población en general y de que sus enseñanzas y ritos no fueran contrarios a la ley o la moralidad. Hasta la fecha, ninguna comunidad etnoconfesional se había presentado ante el Parlamento de la República de Lituania para ser reconocida por el Estado como asociación religiosa.

52. Una vez inscritas, las asociaciones religiosas adquirirían personalidad jurídica, aunque no necesariamente tenían que registrarse para desempeñar sus actividades en Lituania. Las asociaciones religiosas, inscritas o no, no eran objeto de restricción alguna en lo que respecta a su derecho de practicar su religión o creencia.

53. Lituania destacó una serie de sesiones de capacitación y seminarios para jueces, abogados y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, celebrados entre 2009 y 2012.

Pakistán

54. El Pakistán resumió varios artículos de su Constitución que, según afirmó, se ajustaban al párrafo 6 de la resolución 22/31, incluidos los artículos 15 a 20, que garantizaban a todos los ciudadanos la libertad de circulación, de reunión, de asociación, de expresión, de religión y de gestión de las instituciones; el artículo 25, que garantizaba la igual protección de la ley a todos los ciudadanos, independientemente de su religión, casta, sexo o credo; el artículo 33, en el que se establecía que el Estado debía desalentar los prejuicios intolerantes, raciales, tribales, sectarios y provinciales entre sus ciudadanos; y el artículo 36, que garantizaba la protección de las minorías. Ese artículo disponía que el

Estado debía salvaguardar los derechos e intereses legítimos de las minorías, incluido el derecho a estar debidamente representadas en la administración pública federal y provincial.

55. El Pakistán también explicó que sus leyes nacionales relativas a la blasfemia se habían formulado en la época colonial con el fin de garantizar el orden público y prevenir conflictos interreligiosos. Indicó que el propósito de esas leyes no era discriminar a ninguna comunidad religiosa y que estas se aplicaban por igual a musulmanes y no musulmanes.

56. En la Conferencia Nacional para la Armonía Interconfesional, celebrada en febrero de 2013, se recomendó, entre otras cosas, que se estableciera un Consejo para el Diálogo Interconfesional; se sustituyera el término "minorías" por "no musulmanes" para referirse a los pakistaníes cristianos, hindúes o miembros de otra religión; se incorporaran el diálogo interconfesional y la educación para la paz en los programas educativos; se adoptaran medidas gubernamentales adecuadas para prevenir el uso indebido de las normas sobre blasfemia; se trataran las causas subyacentes del terrorismo, la violencia y la intolerancia; y se previera una mayor cobertura mediática del diálogo interconfesional y los programas de paz en el país. El Pakistán añadió que, a la luz del extremismo y el terrorismo que afrontaba, se prestaba particular atención a los programas de educación, de lucha contra la radicalización y de desarrollo de aptitudes.

57. El Pakistán hizo hincapié en el papel influyente de los líderes religiosos en el Pakistán, en particular en lo que se refiere a la condena de los actos de discriminación e incitación al odio.

58. Por lo que respecta a la aplicación del plan de acción, el Pakistán afirmó que la resolución 16/18 constituía una primera etapa del proceso y no un fin en sí misma, ya que el meollo de la cuestión consistía en determinar el límite entre la incitación al odio y la violencia por motivos de religión, por un lado, y la libertad de expresión, por otro. Si bien el Proceso de Estambul y la serie de talleres organizados por el ACNUDH, que habían culminado con el establecimiento del Plan de Acción de Rabat, habían permitido identificar algunos elementos que podían reforzar la aplicación del plan de acción, la cuestión de la incitación al odio seguía en gran medida desatendida, como lo subrayaba claramente el párrafo 6 f) del plan de acción, "[a]doptar medidas para tipificar como delito la incitación a la violencia inminente por motivos de religión o de creencias". El Pakistán señaló que el ACNUDH debía cooperar con los Estados Miembros para dar una respuesta de carácter más institucional a la cuestión de la tipificación de los discursos de odio.

Qatar

59. La sociedad de Qatar se fundaba en los valores y principios del islam, como quedaba reflejado en la Visión Nacional de Qatar para 2030, que hacía hincapié en la tolerancia, el respeto por los demás y el rechazo a la violencia y el extremismo. Qatar era un país de cohesión social y de respeto por las culturas de todos los pueblos que convivían armoniosamente en su territorio, pese a las diferentes nacionalidades, culturas, etnias, religiones y creencias.

60. La Constitución Permanente del Estado de Qatar contenía disposiciones que confirmaban los principios de igualdad y no discriminación. En particular, el artículo 18 establecía que la sociedad de Qatar se basaba en los principios de "justicia, caridad, libertad, moralidad e igualdad". Todos los ciudadanos tenían los mismos derechos y obligaciones ante la ley y se reconocía el "derecho a la igualdad y la no discriminación por motivos de sexo, origen, idioma y religión" (artículos 34 y 35). En virtud del artículo 50, la libertad de culto estaba garantizada para todos, de conformidad con la ley y dentro de los

límites del orden público y la moralidad y, con arreglo al artículo 52, toda persona que residiera legalmente en el país gozaba de la protección de su persona y sus bienes.

61. La legislación nacional también contenía disposiciones que proscribían la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra personas por motivos de su religión o creencia. El artículo 256 del Código Penal de 2004 sancionaba todos los actos y acciones relacionados con la incitación a "denigrar o injuriar a la deidad por cualquier medio; hacer observaciones insultantes, despectivas o blasfemas sobre el Corán; emitir comentarios insultantes sobre el islam o un rito islámico; difamar cualquiera de las religiones reveladas; insultar al profeta de una religión, o profanar un lugar de culto de una religión revelada o cualquier objeto encontrado en ese lugar".

62. La Visión Nacional de Qatar para 2030 comprendía un pilar sobre el desarrollo social incluyente de los ciudadanos y extranjeros y tenía por objeto fundar una sociedad segura y estable que funcionara sobre la base de los principios de justicia, igualdad y estado de derecho. Qatar reconocía la labor realizada en esa esfera por el Comité Nacional de Derechos Humanos, el Ministerio de Asuntos Islámicos, la sociedad civil, el Centro Internacional de Doha para el Diálogo Interconfesional y el Comité para la Alianza de Civilizaciones, y describía varias conferencias, actividades y diálogos interconfesionales.

Rumania

63. Rumania afirmó que, de conformidad con las disposiciones de la Disposición Legislativa Gubernamental N° 137/2000 en su versión modificada, la discriminación por motivos de religión o de creencias se consideraba una infracción de esa norma. Cualquier atentado contra la dignidad humana por motivos de religión o creencias también se consideraba una infracción y era sancionable.

64. En 2012, el Consejo Nacional de Lucha contra la Discriminación había señalado en su informe anual de actividades que se le habían sometido cinco casos en relación con la religión, uno de los cuales se refería a una declaración sobre personas musulmanas. A ese respecto, la decisión emitida por el Consejo Nacional había establecido que las declaraciones realizadas a los medios de comunicación habían estado "destinadas al público de Rumania, habían atentado contra la dignidad de una persona y creado una atmósfera hostil y degradante contra la comunidad árabe y los musulmanes".

65. En cuanto al párrafo 7 a) de la resolución 22/31, relativo a los funcionarios públicos, Rumania informó que, desde 2011, el Consejo Nacional de Lucha contra la Discriminación se dedicaba a mejorar la capacitación a los jueces, abogados y mediadores sobre los principios de igualdad y no discriminación. Se había impartido una capacitación similar a los maestros y los representantes de la Oficina de Adopciones.

66. El país indicó que, con respecto a la no discriminación por motivos de religión o de creencias, la Ley de Medios Audiovisuales establecía entre otras cosas lo siguiente: las "comunicaciones audiovisuales comerciales no deberán entrañar ningún tipo de discriminación por motivos de raza, origen étnico, nacionalidad, religión, creencia, discapacidad, edad u orientación sexual" (art. 29 d)).

Federación de Rusia

67. La Federación de Rusia señaló que los dirigentes de la nación, en particular el Presidente, el Gobierno y la Asamblea Federal habían adoptado medidas legislativas y de prevención específicas para oponer resistencia a las actividades destructivas de las

organizaciones extremistas, sus líderes e ideólogos. De conformidad con la Ley Federal N° 3-FZ, de 7 de febrero de 2011, los servicios policiales tenían la responsabilidad de prevenir, detectar y erradicar las actividades extremistas.

68. Los principales mecanismos legales para combatir el extremismo en la Federación de Rusia se habían establecido mediante la Ley Federal N° 114-FZ, de 25 de julio de 2002, que definía la noción de "extremismo" y preveía la responsabilidad administrativa y penal por la comisión de los actos ilegales conexos.

69. La Comisión Interdepartamental de Lucha contra el Extremismo, creada por el Decreto Presidencial N° 988, de 26 de julio de 2011, estaba encabezada por el Ministerio del Interior. La Federación de Rusia señaló que en todo el país se llevaban a cabo programas conjuntos para prevenir los actos de extremismo en las comunidades de jóvenes, así como para educar sobre la intolerancia hacia las manifestaciones del nacionalismo, el extremismo religioso y la xenofobia.

70. Los agentes de las fuerzas del orden, junto con los representantes de las confesiones religiosas, habían emprendido iniciativas conjuntas en el ámbito de la enseñanza y la educación con el fin de prevenir alteraciones del orden público y actos de violencia y vandalismo motivados por el odio ideológico, racial, nacional o religioso.

71. La Federación de Rusia también informó que, de conformidad con el Decreto Presidencial N° 602, de 7 de mayo de 2012, se habían tomado varias medidas preventivas, educativas y de sensibilización orientadas a impedir la participación de las diásporas nacionales en los conflictos étnicos y religiosos. También proporcionó una lista exhaustiva de los instrumentos legislativos que regulaban las cuestiones relacionadas con la lucha contra el extremismo.

Arabia Saudita

72. La Arabia Saudita señaló que era un país árabe e islámico, fundado en el Corán y la *sharia*, en el que no se admitía la discriminación por motivos de religión y de creencias.

73. Informó que, el 7 de diciembre de 2011, el Ministerio de Asuntos Islámicos había presentado un documento a todos los imames y líderes religiosos del país, en el que se les ordenaba tratar a los demás con respeto y no "demonizar" ni criticar a otras personas, religiones o corrientes religiosas. El incumplimiento de esa orden daba lugar a sanciones, lo que ya había ocurrido. Añadió que se habían llevado a cabo más de 29.900 seminarios y 30 sesiones de capacitación dirigidas a 2.515 imames y líderes religiosos. El Ministerio de Educación también realizaba actividades similares en las escuelas de todo el país, y algunos profesores habían sido sancionados por conducta discriminatoria. El país había firmado un acuerdo con el Centro Rey Abdulaziz para la Cultura Mundial con el fin de celebrar diálogos y capacitar a 40.000 imames para que se mostraran más tolerantes en su prédica y actividades.

74. La Arabia Saudita observó que el artículo 61 del Código del Trabajo prohibía la esclavitud y la retención de salarios, y establecía que los trabajadores debían recibir un trato digno y respetuoso, también en lo referente a su religión. El artículo 6 de la Ley de Lucha contra los Delitos Informáticos contemplaba una sanción de hasta cinco años de cárcel o una multa de 3 millones de riales árabes sauditas por el uso de medios sociales o tecnológicos para insultar el sistema de la Arabia Saudita, los valores religiosos, la moralidad o la vida privada, o por incitar a personas a hacerlo.

75. El Reino estaba elaborando un programa de estudios para consagrar los valores del islam y la tolerancia hacia los demás, así como para combatir el radicalismo con respecto a la religión y las corrientes religiosas. El país aspiraba a intensificar el diálogo sobre

cuestiones religiosas y culturales. El Centro Internacional Rey Abdullah Bin Abdullaziz para el Diálogo Interreligioso e Intercultural se había creado en 2011 en Viena y, bajo los auspicios del Rey de la Arabia Saudita, la Organización de Cooperación Islámica había celebrado una Cumbre Extraordinaria en La Meca, los días 14 y 15 de agosto de 2012, para tratar la cuestión de los principios del islam y la lucha contra el radicalismo.

Eslovaquia

76. En el artículo 24 de la Constitución de la Eslovaquia se garantizaba la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias a todos los ciudadanos, así como la independencia de las iglesias y sociedades religiosas frente a las autoridades estatales. Eslovaquia señaló que la incitación a la violencia por motivos de religión estaba tipificada como delito en el Código Penal.

77. El país había adoptado medidas legislativas para prevenir las expresiones de odio, intolerancia y discriminación en los debates en los medios de comunicación. La presentación y el contenido de los servicios de comunicación audiovisual y los programas a petición no debían atentar contra la dignidad humana y los derechos y libertades fundamentales de otras personas, ni promover la violencia o incitar al odio, de manera abierta o encubierta, ni denigrar o difamar por motivos de sexo, raza, color, idioma, confesión o religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, o pertenencia a un grupo nacional o étnico.

78. El Ministerio de Cultura había establecido un programa de becas centrado en: la promoción de los derechos culturales de las personas amenazadas por la pobreza y la marginación social; el principio de la igualdad de trato; la igualdad de género; y el fomento del diálogo intercultural, la no discriminación, la tolerancia y la eliminación de todas las formas de violencia.

España

79. España recordó las disposiciones de su Constitución y otros instrumentos legislativos pertinentes que amparaban la libertad ideológica y religiosa, en particular el artículo 16, párrafo 1 de la Constitución, y su artículo 14, relativo al derecho a la igualdad y la no discriminación. El derecho fundamental a la libertad religiosa estaba contemplado en la Ley Orgánica Nº 7/1980 de Libertad Religiosa. Las disposiciones del Código Penal relativas a los delitos cometidos por motivos discriminatorios comprendían el delito de incitación al odio, la violencia o la discriminación (art. 510); el delito de conspiración para promover el odio, la violencia o la discriminación, o incitar a ello (art. 515.5); los delitos contra la libertad de conciencia y los sentimientos religiosos, o el acto de impedir o forzar la práctica de actos religiosos (art. 522); el acto de impedir o interrumpir las celebraciones de las confesiones religiosas (art. 523); los actos de profanación en lugares destinados al culto (art. 524); o la violación de sepulturas o la profanación de cadáveres (art. 526). En el artículo 22.4 se definían como circunstancias agravantes los motivos relacionados con la religión o las creencias de la víctima, entre otras cosas.

80. Entre los instrumentos legislativos pertinentes que garantizaban la libertad religiosa también cabía citar la Ley Orgánica Nº 4/2000 sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, que contenía un capítulo sobre medidas antidiscriminatorias. La Ley Orgánica de Educación señalaba que debía prestarse especial atención al respeto a la diversidad como principio fundamental (art. 4). La Ley Orgánica de Partidos Políticos disponía que un partido sería declarado ilegal cuando su actividad

vulnerara los principios democráticos, por ejemplo mediante la persecución de personas por razón de su ideología, religión o creencias, nacionalidad o raza (art. 9).

81. España también hizo una descripción sucinta de otros mecanismos institucionales, políticas y medidas para combatir la intolerancia por motivos de religión o de creencias, incluida la fundación de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa en 1981. En la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones del Ministerio de Justicia se había creado una subdirección encargada de las relaciones con las entidades religiosas.

Suiza

82. Suiza señaló que la Constitución Federal garantizaba a todas las personas residentes en el país la libertad de conciencia y de creencias, y que la práctica de una religión, su transmisión a otras personas y la libertad de afiliarse en todo momento a cualquier comunidad religiosa, o retirarse de ella, estaban garantizadas como derechos fundamentales. De conformidad con el Código Civil, todas las personas eran libres de crear una comunidad religiosa a condición de que fuera una asociación privada con personalidad jurídica (art. 23).

83. Suiza también contaba con medidas para promover un clima nacional de tolerancia religiosa, paz y respeto. El país indicó que, en particular en la esfera de la educación, los cantones habían realizado proyectos con dos organizaciones de coordinación de la comunidad judía, a saber, la Federación Suiza de Comunidades Judías y la Plataforma de Judíos Liberales de Suiza. Entre 2001 y 2012, el Servicio de Lucha contra el Racismo había apoyado 58 proyectos de sensibilización contra el antisemitismo y la negación del Holocausto.

84. En noviembre de 2009, la iniciativa "No a la construcción de minaretes" había sido aprobada por los votantes (57,5% de votos a favor y 42,5% en contra). El país señaló que esa votación había ocupado un lugar central en los debates sobre la cuestión de las relaciones entre la sociedad mayoritaria y las minorías religiosas. Un nuevo párrafo del artículo 72 de la Constitución Federal había reintroducido una disposición relativa a una comunidad religiosa en el plano federal por primera vez desde la derogación de un artículo de ese tipo en 2001. En ese contexto, las autoridades federales iniciaron en 2009 un diálogo con la población musulmana para luchar contra el temor y los prejuicios en torno al islam y debatir sobre cuestiones de integración.

85. Desde 2006, varios consejeros federales mantenían contactos regulares con el Consejo Suizo de Religiones (Conseil suisse des religions), que reunía a representantes de las tres comunidades religiosas abrahámicas. De manera similar, se estaba celebrando un diálogo interreligioso entre comunidades judías y cristianas y asociaciones musulmanas.

86. Suiza afirmó tener la convicción de que las normas internacionales en vigor eran suficientes para luchar eficazmente contra la incitación al odio racial.

Ucrania

87. Ucrania señaló que la cooperación activa entre las autoridades estatales y las organizaciones religiosas, así como con las asociaciones interconfesionales, estaba bien establecida. Se habían creado redes de colaboración para fomentar el entendimiento mutuo, propiciar el diálogo y promover medidas constructivas conjuntas para impulsar valores comunes.

88. En octubre de 2012 se había restablecido la Comisión para el Ejercicio de los Derechos de las Organizaciones Religiosas, que dependía del Consejo de Ministros. La Comisión era un órgano asesor y consultivo temporal que se centraba en la coordinación entre las autoridades estatales en lo que respecta a las organizaciones religiosas, sus derechos y la formulación de propuestas sobre políticas estatales para promover la tolerancia religiosa, la paz y el respeto mutuo.

89. El 26 de marzo de 2013, el Consejo de Iglesias y Organizaciones Religiosas había comunicado al Gobierno y el Parlamento su opinión oficial con respecto al proyecto de ley de introducción de modificaciones en algunos instrumentos legislativos a efectos de prevenir y combatir la discriminación en Ucrania y proteger la libertad de conciencia y de expresión, opinión que tenía en cuenta la posición de los líderes eclesiásticos del país.

90. Ucrania señaló que, de conformidad con las normas generales del Estado sobre la conducta de los funcionarios públicos, estos debían "ser tolerantes y respetar las diferentes organizaciones religiosas y tradiciones nacionales sin manifestar sus propias preferencias religiosas".

91. El país observó que la comisión de los actos contemplados en el artículo 161 del Código Penal ("vulneración de la igualdad entre ciudadanos por motivos de raza, nacionalidad o religión") se consideraba un delito agravado y daba lugar a sanciones más severas.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

92. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte indicó que la policía había recibido 1.621 denuncias de delitos motivados por el odio religioso en 2011 y 2012, lo que correspondía al 4% de todos los delitos motivados por el odio que se habían denunciado. Explicó que el hecho de que no se denunciaran todos los delitos motivados por el odio se debía en parte a una renuencia a acudir directamente a la policía. También observó que en 2010 y 2011 se habían enjuiciado 566 delitos agravados por motivos religiosos, de los cuales 472 (83%) habían sido sustanciados satisfactoriamente. Eso significaba que las condenas habían aumentado en un 94,2% con respecto al año anterior.

93. Los delitos agravados por motivos religiosos se tipificaban en la Ley de Delitos y Disturbios de 1998. El artículo 145 de la Ley de Justicia Penal de 2003 imponía a los tribunales la obligación general de tratar con mayor severidad cualquier delito con agravantes o motivaciones raciales o religiosas demostrables. De conformidad con la Ley contra el Odio Racial y Religiosos de 2006, incurría en delito quien adoptara un discurso o una conducta amenazantes para instigar el odio religioso.

94. En 2012, el Gobierno había publicado su estrategia de lucha contra la delincuencia, titulada "Desafiémosla, denunciémosla y acabemos con ella", cuyo fin era reducir los daños causados por los delitos motivados por el odio, incluidos los cometidos por motivos religiosos, y mejorar los datos publicados. El Gobierno estaba examinando los avances realizados en lo que se refiere a las recomendaciones y tenía previsto publicar los resultados en 2014. La aplicación de la estrategia comprendía la elaboración y publicación de una guía para la policía y los fiscales sobre los casos de delitos motivados por el odio; la inclusión de datos sobre delitos motivados por el odio, incluido el odio religioso, en las Estadísticas Nacionales sobre Delincuencia; y la prestación de apoyo financiero y de otro tipo a una serie de organizaciones de la sociedad civil, para que funcionaran como enlace entre las víctimas y la policía. La policía había creado un sitio web llamado True Vision (www.report-it.org.uk), que facilitaba información a víctimas de delitos y profesionales, y permitía a las víctimas y sus abogados denunciar directamente a la policía un delito motivado por el odio mediante un servicio en línea.

95. El Reino Unido destacó las amplias medidas adoptadas por el Gobierno para hacer frente al odio religioso, entre las que cabía mencionar la producción de una guía para ayudar a los directores de periódicos a lidiar con las expresiones de odio en Internet, el apoyo brindado al Anne Frank Trust, la financiación del Día de Conmemoración del Holocausto y la creación de grupos de trabajo intergubernamentales sobre el antisemitismo y la islamofobia, para estudiar las medidas que se podrían adoptar.

96. El Reino Unido afirmó que acogía con agrado los informes de los propios Estados sobre todas las formas de intolerancia religiosa, como un medio importante para crear confianza, y que era importante que esos informes fueran creíbles y exhaustivos. También afirmó que, dado que en última instancia la responsabilidad de proteger y promover los derechos humanos correspondía a los Estados, consideraba importante que la presentación de informes sobre la intolerancia religiosa fuera un proceso dirigido por los Estados. El plan de acción contemplado en la resolución 16/18 del Consejo de Derechos Humanos destacaba varios ámbitos importantes a los que los Estados se podían dedicar.

Estados Unidos de América

97. Los Estados Unidos de América señalaron que la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, aplicable a los gobiernos estatales y locales en virtud de la 14ª Enmienda de la Constitución, disponía que el Congreso no aprobaría ninguna ley que estableciera una religión o prohibiera su libre ejercicio, o que coartara la libertad de expresión. La libertad de pensamiento y de conciencia estaba amparada por la garantía de la libertad de expresión y de opinión. Las medidas del Gobierno Federal que entorpecieran de manera considerable el ejercicio de una religión podían ser invalidadas por el poder judicial, salvo en el caso de que la medida fuera el medio menos restrictivo para promover un interés primordial del Gobierno.

98. Los Estados Unidos añadieron que la legislación federal prohibía la discriminación por motivos de religión en la educación, el empleo, la vivienda, los locales de uso público y el acceso a instalaciones públicas (Ley de Derechos Civiles de 1964) y que la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia velaba por el cumplimiento de esas disposiciones, entre otras cosas a través de un Asesor Especial sobre Discriminación Religiosa. La Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo investigaba las denuncias de discriminación religiosa en el ámbito laboral.

99. El Servicio de Relaciones Comunitarias del Departamento de Justicia estaba a disposición de las jurisdicciones estatales, locales y tribales para ayudarlas a prevenir y resolver los conflictos raciales y étnicos y a aplicar estrategias orientadas a prevenir y atender los presuntos delitos violentos motivados por el odio que obedezcan a razones, reales o supuestas, de raza, color, origen nacional, sexo, identidad de género, orientación sexual, religión o discapacidad. El Servicio había elaborado una serie de "prácticas óptimas" para ayudar a las localidades a prevenir los delitos motivados por el odio y a restaurar la armonía en las comunidades.

100. El Presidente y otros funcionarios de los Estados Unidos habían cumplido su misión de pronunciarse claramente contra la intolerancia. Dirigentes de la sociedad civil, incluidos los líderes religiosos, se pronunciaban frecuentemente contra la intolerancia. Se habían adoptado diversas iniciativas para promover el diálogo interconfesional y la unidad en los Estados Unidos.

101. Se había creado una nueva Oficina de Iniciativas de Comunidades Religiosas adscrita al Departamento de Estado. El Departamento de Estado y la Casa Blanca copresidían el Grupo de Trabajo sobre Religión y Política Exterior, que comprendía un subgrupo sobre Libertad Religiosa Internacional, Democracia y Estabilidad, a través del

cual se hacía participar a los representantes de la sociedad civil estadounidense y extranjera en la promoción de la libertad de religión y el fomento del respeto mutuo por la diversidad.

III. Conclusiones

102. A partir de la información facilitada por los Estados sobre las disposiciones y medidas que han adoptado para aplicar el plan de acción descrito en los párrafos 6 y 7 de la resolución 22/31 del Consejo de Derechos Humanos, cabía concluir que las medidas adoptadas por los Estados eran en gran parte normativas o de carácter jurídico, y que muchas de ellas consagraban la protección contra la discriminación por motivos de religión o de creencias en sus constituciones, códigos penales y otras disposiciones del derecho civil nacional. La apología del odio o la incitación al odio estaban tipificadas como delito en la mayoría de los casos y con frecuencia prohibidas cuando obedecían a diferentes motivos, incluidos la religión o las creencias.

103. Algunos Estados señalaron la importancia de pronunciarse claramente contra la intolerancia, incluida la apología del odio religioso, que constituía una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia. Indicaron que sus líderes políticos y religiosos, a menudo en las más altas esferas, así lo habían hecho y seguían haciendo. También se señaló que la libertad de expresión y opinión era importante para combatir la intolerancia religiosa, incluidos los discursos de odio.

104. Varios Estados se refirieron a la importancia de hacer frente al extremismo y a ciertas prácticas que contribuían a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia. El extremismo y la radicalización, que a menudo daban lugar a delitos motivados por el odio y a violencia, se estaban abordando mediante programas de cohesión e integración social, intervenciones de las fuerzas policiales y de seguridad —que frecuentemente contemplaban la participación e interacción periódicas con las comunidades de base y los jóvenes— así como mediante la recopilación de datos y la vigilancia.

105. Casi todos los países que respondieron disponían de un canal o de algún medio de comunicación y consulta entre las comunidades y los grupos religiosos y las autoridades gubernamentales. Se habían expuesto numerosos ejemplos concretos de órganos o foros de comunicación entre las instituciones estatales y las comunidades o grupos religiosos que se centraban en cuestiones policiales y de seguridad o que funcionaban como foros generales de intercambio.

106. La intolerancia, la estigmatización, los estereotipos negativos y la discriminación, en particular, se abordaban mediante campañas de información pública y mediáticas, así como a través de medidas educativas y de sensibilización. Los Estados también financian proyectos locales y nacionales dirigidos al fomento de la capacidad, la cohesión social, el diálogo interconfesional y las actividades de los grupos y comunidades religiosos.

107. La mayoría de los Estados informaron que, en general, la libertad de religión y el pluralismo eran una realidad en el país, y que los miembros de grupos y comunidades religiosos podían manifestar su religión y contribuir a la sociedad abiertamente y en pie de igualdad. Esa libertad de religión estaba a menudo garantizada por regímenes constitucionales y la ley, siempre y cuando fuera compatible con la legislación nacional. En varias respuestas se describía el marco jurídico nacional que regulaba la práctica de la religión, así como la condición, el funcionamiento y la administración de las comunidades y asociaciones religiosas.

108. En algunas de las respuestas se expresaron opiniones sobre posibles medidas de seguimiento para seguir mejorando la aplicación del plan de acción descrito en los párrafos 6 y 7 de la resolución.

109. Se observó que la resolución 22/31 del Consejo de Derechos Humanos era una etapa del proceso. Se expresaron opiniones en el sentido de que, si bien la comunidad internacional había realizado algunos avances a través del Proceso de Estambul y el ACNUDH para fortalecer el plan, la cuestión de la libertad de religión y de creencias y de la incitación al odio exigía un mayor grado de colaboración y atención de la comunidad internacional, en particular mediante la adopción de medidas destinadas a crear un modelo normativo que comprendiera, posiblemente, la tipificación de la incitación a la violencia por motivos de religión o de creencias. También hubo opiniones según las cuales, dado que las cuestiones relativas a la libertad de religión y de creencias trascendían las fronteras, se requerían medidas colectivas y de cooperación de los países y con los interesados pertinentes, incluido el ACNUDH.

110. Se expresó preocupación ante la violencia y la intolerancia por motivos religiosos, así como ante las restricciones a la libertad de religión en todo el mundo. La solución radicaba en la adopción de medidas a nivel nacional, en particular para proteger los derechos de los grupos y las minorías religiosos, así como en la cooperación internacional. Se destacó la importancia de que todos los Estados presentaran informes dignos de crédito y exhaustivos sobre todas las formas de intolerancia religiosa, en particular a la luz de la resolución 16/18 del Consejo, y se consideró que la presentación de informes sobre este tema debía ser un proceso dirigido por los Estados. Se recordó que las personas eran sujetos de derechos humanos, no los sistemas de creencias y que, en el marco de la lucha contra la intolerancia, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos debía promover el ejercicio de la libertad de opinión y de expresión, así como la libertad de religión y de creencias.
